



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá Q., diecinueve de mayo de dos mil veintidós. -

Rdo. 631304003002-2021-00156-00

Int. 204

Como quiera que el secuestre designado, señor JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, no ha dado respuesta al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 19 de abril del corriente año, se dispone requerirlo para que dentro del término de cinco (5) días al recibo de la comunicación que para el efecto se les envíe, informe al despacho, cuáles son los motivos por los cuales, si la depositaria del bien secuestrado es la arrendataria del inmueble, se dejó bajo su custodia dicho inmueble a título gratuito, se le hará saber al señor MELCHOR GUEVARA, que debe dar respuesta a dicho requerimiento, dentro del término establecido, so pena de iniciarse en su contra, las acciones a que se alude en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA.

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 76
DEL 20 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d561b5620092ba6f691933d31c25a48380e3c4b7940761948a5c1318b46c5cdc**

Documento generado en 19/05/2022 04:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>